

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Precise la clase de acción que pretende incoar, como quiera que allega poder para adelantar proceso de restitución de bien inmueble arrendado y en el encabezado de la demanda señala la misma acción, sin embargo, en el escrito de demanda solicita el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, cuotas de administración, multas entre otros, ínfulas que corresponden es al proceso ejecutivo.
- b. Preciado lo anterior, si se trata de un proceso de restitución de inmueble deberá adecuar el escrito de demanda al proceso verbal sumario regulado en el artículo 384 del Código General del Proceso.
- c. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, que remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado.
- d. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, informe en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento.
- e. En los hechos de la demanda, relacione cada uno de los cánones adeudados a la fecha de presentación de la demanda, esto es, mes, día año y valor.
- f. Si desea continuar con la ejecución, desglose las pretensiones enlistadas en el numeral 1, literal a, relacionando cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados de manera separada, esto es, mes, día, año y valor.
- g. Allegue poder dirigido a este juzgado, debidamente otorgado por la parte demandante donde se precise que es para adelantar el proceso ejecutivo de mínima cuantía.
- h. Adecúese el escrito de demanda al proceso ejecutivo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- i. Informe la dirección de notificación electrónica de todos los demandados.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 2 de octubre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 36.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccb70d9411e9d103414f50ccde6ba647e9b2a61fe0a18b5312a172e2ed827e9**

Documento generado en 29/09/2023 03:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**